JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	LUZ MARY GÓMEZ RUIZ
DEMANDADO	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
RADICACIÓN	63001-31-05-004-2020-00063-00
PROVIDENCIA	Devuelve demanda.

Efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los numerales 3 y 7 del artículo 25, numeral 1° del artículo 26 del CPTSS y el artículo 74 del C.G.P. por las siguientes razones:

Dentro de los anexos de la demanda no se encuentra el poder que se hace necesario para acreditar el derecho de postulación del abogado que manifestó representar judicialmente a la señora LUZ MARY GÓMEZ RUIZ.

En el acápite denominado “Caracterización de las partes” se indicó que la demandante es vecina de la ciudad de Pereira, R., sin embargo, en la parte de notificaciones aparece una dirección en la cual se omite la ciudad a la que pertenece.

En el hecho cuarto se señaló que el dictamen de pérdida de capacidad laboral emitido por COLPENSIONES fue objeto de apelación ante la Junta Regional de Calificación de Risaralda, pero de los anexos aportados con la demanda se desprende una situación diferente, presentándose una incongruencia.

En el hecho décimo octavo se indicó que la reclamación administrativa se adelantó ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” de la ciudad de Armenia, sin embargo, en el acápite denominado “Proceso, cuantía y competencia” se señaló que tal reclamación se surtió en la ciudad de Pereira, existiendo incongruencia.

Tampoco se indicó cuál es el número telefónico o correo electrónico de LUZ MARY GÓMEZ RUÍZ datos que permitan su ubicación de ser que se requiera.

Como las anteriores falencias pueden ser subsanadas, en aplicación del artículo 28 del CPTSS, se devolverá la demanda para que la parte demandante la presente nuevamente en forma integral, corregida y con los anexos ordenados, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia Quindío.

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por la señora LUZ MARY GÓMEZ RUIZ en contra de la

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Por Secretaría, insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI, compartir el proceso con las partes, comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por el abogado, anexando copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

AMPL

Firmado Por:

LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
291d71a0903e65ad4124831fc933b3694a62a1bff20af2b38c18e376cbb462fc
Documento generado en 18/08/2020 05:15:02 p.m.